

ENTIDAD BINACIONAL  
**YACYRETÁ**

Licitación Pública Internacional N° 670  
CONTRATO Y-C-AMPLYA

PROYECTO YACYRETÁ

LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y DETERMINADAS PARTES ELECTROMECÁNICAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE YACYRETÁ EN LA M.I. DEL BRAZO AÑA CUÁ

CIRCULAR N° 25/670

En relación a lo establecido en los Numerales 1.2.12.4 "Mano de Obra, Cargas Sociales y Equivalencia Salarial"; 4.3.4 "Legislación del Trabajo y de Seguridad Social" y 4.4.6 "Pago de Salarios en el Emplazamiento", se solicita aclarar:

**CONSULTA N° 1:** Deben considerarse como adicionales salariales a abonar a los trabajadores jornalizados argentinos, los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 76/75 de la Unión Obrera de la Construcción (UOCRA), por trabajos de hormigón, por trabajos en altura, por trabajos de revestimiento, por día de lluvia, por vestimenta y por asistencia perfecta?

**CONSULTA N° 2:** Deben abonarse también estos adicionales a los trabajadores jornalizados paraguayos?

**CONSULTA N° 3:** Deben considerarse como adicionales salariales a abonar a los trabajadores jornalizados y mensualizados, tanto argentinos como paraguayos, los adicionales del 25% que la EBY concedió a sus trabajadores a través de la Resolución CE N° 965/86 por "zona desfavorable", para el personal contratado o permanente que se desempeñe en la zona de las obras, y por "desarraigo", para el personal cuyo domicilio antes de la relación laboral estaba fuera de la zona de obras?

**CONSULTA N° 4:** Debe considerarse para los trabajadores jornalizados y mensualizados una jornada laboral de 48 hs. semanales o de 44 hs. semanales?

**CONSULTA N° 5:** Cuantas horas deben considerarse comprendidas en la remuneración del trabajador mensualizado a los fines la determinación del valor horario a los efectos de la liquidación de las horas extraordinarias?

**CONSULTA N° 6:** Deberá el Contratista hacer los aportes mensuales para la constitución de un fondo de desempleo de los trabajadores de la construcción, que prevé la ley 22.250?

**A las preguntas 1 y 2:**

Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de todas las previsiones legales o reglamentarias vigentes según sea el lugar de celebración del contrato.

**A la pregunta 3:**

La relación laboral de la Entidad Binacional Yacyretá con sus empleados es ajena a la que rige la relación del contratista con sus dependientes.

**A la pregunta 4:**

La divergencia existente entre la convención colectiva de la UOCRA y el Protocolo respecto de la duración de la jornada laboral constituye un punto que no puede ser dirimido por la Entidad Binacional Yacyretá.

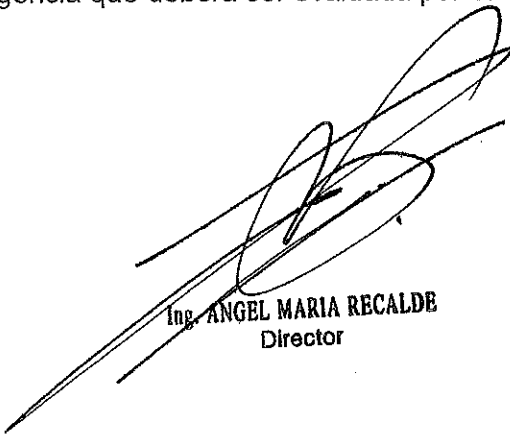
**A la pregunta 5:**

El desarrollo argumental que se incorpora al interrogante referido explicita el criterio del consultante sobre el particular, no correspondiendo a la Entidad Binacional Yacyretá en el marco de la licitación en ciernes adherir o refutar tal argumentación.

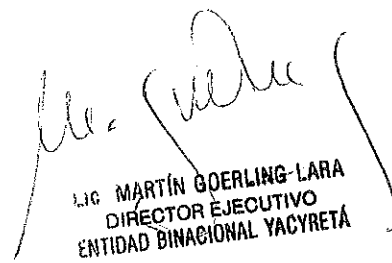
**A la pregunta 6:**

No corresponde a la Entidad Binacional Yacyretá expedirse acerca de la operatividad del Fondo de Desempleo. Sin perjuicio de ello, como es público y notorio, en el actual estado de la jurisprudencia existen numerosos precedentes que establecen la incompatibilidad del régimen del fondo de la ley 22250 en la medida que resulte aplicable, en caso de rescisión contractual, la indemnización por antigüedad, como en el caso. Huelga señalar que, la eventual variación de ese criterio jurisprudencial, es una contingencia que deberá ser evaluada por el oferente.

✕



Ing. ANGEL MARIA RECALDE  
Director



LIC. MARTÍN GOERLING-LARA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ